

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (se incluye el anexo con los módulos para determinación de la base imponible)

Artículo 1º.- Fundamento legal.

En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 15.1 y 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios contruidos, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Movimiento de tierras y acondicionamiento de terreno.
- E) Obras de fontanería, Alcantarillado e instalaciones de servicios urbanísticos.
- F) Obras de cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son Sujetos Pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4º.- Exenciones y bonificaciones.

1.- Se establecen bonificaciones en los términos recogidos en este artículo, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, medioambientales o de fomento del empleo.

2.- La declaración y otorgamiento de la bonificación corresponderá a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo. Igualmente corresponderá a la Junta de Gobierno Local, por Delegación del Pleno de la Corporación, la resolución de los recursos de reposición que se interpongan en relación con dichos acuerdos.

La Comisión Municipal de Gobierno realizará dicha declaración, una vez justificado por el sujeto pasivo el cumplimiento de los requisitos que se señalan en el presente artículo.

En ningún caso podrá realizarse dicha declaración de haberse iniciado expediente de restauración de la legalidad urbanística o sancionador cuyo objeto fueren las obras para las que se solicita la bonificación.

A) Se entiende que existen circunstancias sociales, culturales y medioambientales a efectos de los dispuesto en el párrafo primero, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la licencia sea solicitada para obras de rehabilitación de viviendas acogidas al Plan de Rehabilitación Autonómica de la Junta de Andalucía.

La bonificación será del 50% de la cuota que corresponda satisfacer al sujeto pasivo.

Una vez notificadas al Ayuntamiento las obras incluidas en el Plan correspondiente, se instará a los beneficiarios para que soliciten la bonificación tributaria prevista en el presente artículo.

Bastará para la adopción de acuerdo de Comisión con la presentación de la solicitud por el sujeto pasivo.

- b) Cuando la licencia sea solicitada por empresas, entidades o asociaciones de interés social o cultural para la consecución del objeto recogido en sus Estatutos, estas deberán mantener el destino de sus bienes durante el período de cinco años, lo que se justificará mediante declaración jurada. Dichas asociaciones deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. En el caso de no cumplirse el requisito de mantener el destino de los bienes durante el citado periodo, deberá pagarse la parte del importe que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación concedida.

La bonificación será del 95% de la cuota que correspondiera satisfacer.

El sujeto pasivo deberá acompañar a la correspondiente solicitud los siguientes documentos:

- Certificado de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Justificante de que las obras, construcciones o instalaciones lo son para realización de su objeto, de conformidad con los respectivos Estatutos.
- Justificante de su carácter social o cultural.

- c) Cuando la licencia sea solicitada para realizar cualquier tipo de intervención en caminos, terrenos, solares o edificios de titularidad municipal, que sea considerada de interés general o de utilidad pública. La bonificación será del 95% de la cuota que corresponda pagar al sujeto pasivo.”

La bonificación será del 50% de la cuota que corresponda satisfacer al sujeto pasivo.

En los apartados **a), b) y c)** anteriores, cuando la realización de una obra requiera previamente la aprobación de Proyecto de Actuación o Plan Especial para el establecimiento en suelo no urbanizable conforme a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (L.O.U.A.) por el Pleno de la Corporación Municipal, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre posibles bonificaciones a otorgar en relación con la mencionada obra, estará supeditado, en todo caso, al pronunciamiento positivo del Pleno sobre tales documentos.

- d) Cuando la licencia sea solicitada para construcción, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de habitabilidad de los discapacitados, siempre que las mismas no deriven de obligaciones impuestas por las normas urbanísticas o de cualquier otra naturaleza. La presente bonificación resultará de aplicación tanto para las obras de reforma o adaptación, como para las de nueva implantación.

La bonificación será de hasta el 95% de la cuota que corresponda satisfacer al sujeto pasivo.

A la solicitud de bonificación que se formule se deberá acompañar declaración expresa y responsable de que la vivienda objeto de las obras para las que se solicita bonificación, va a ser el domicilio habitual de alguna o algunas personas con movilidad reducida o cualquier otro tipo de minusvalía.

- e) Cuando la licencia sea solicitada para la realización de obras de rehabilitación de la vivienda habitual de personas físicas que reúnan el siguiente requisito:

- Que los ingresos de la unidad familiar no excedan de 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

En el momento de presentar la solicitud de concesión de bonificación del I.C.I.O., el solicitante deberá adjuntar:

- Certificado de convivencia colectivo.
- Declaración del I.R.P.F. de todos los miembros mayores de 16 años.
- Caso de no haber efectuado declaración del I.R.P.F. deberá aportar:
 - a) Autorización por escrito de todos los miembros mayores para comprobar su renta ante la A.E.A.T..
 - b) Certificado sobre pensiones de la Seguridad Social y certificado de la Seguridad Social sobre su situación laboral.
 - c) Certificado de prestación económica del SAE (Servicio Andaluz de Empleo).

- d) Nóminas para el caso de trabajadores por cuenta ajena.
- e) Modelo 130 ó 131 de Hacienda para los autónomos.

La bonificación en este caso será del 75% de la cuota a satisfacer por el sujeto pasivo

En ningún caso será aplicable esta bonificación en los supuestos en los que el sujeto pasivo sea una Administración Pública u otra entidad de derecho público con independencia que el contratista o el que solicite la licencia sea una entidad privada.

B) Se debe entender que concurren circunstancias de fomento de empleo en los siguientes supuestos:

- a) Que se trate de construcciones, instalaciones y obras realizadas por personas o entidades que creen, durante un periodo mínimo de tres años, un número de puestos de trabajo no inferior a tres trabajadores con contratación de carácter estable, continuo o discontinuo, a jornada completa.
- b) Que se trate de construcciones, instalaciones u obras realizadas por personas o entidades que conviertan o transformen un total de empleos equivalentes al 60% de los trabajadores del centro de trabajo, que solicita la bonificación, en contratación estable, continuo o discontinuo, a jornada completa, por un periodo de tiempo de, al menos, tres años. En todo caso, los contratos de trabajo convertidos deberán ser, como mínimo, de tres trabajadores.
- c) Concurrirán circunstancias sociales y de fomento de empleo, igualmente, en las construcciones, instalaciones y obras realizadas por personas o entidades cuya creación o mantenimiento de empleo se encuentre en un 25% por debajo del umbral mínimo establecido en los supuestos anteriores, pero que, bien en sus procesos productivos, o bien en el mantenimiento de sus instalaciones, utilicen energías provenientes de fuentes renovables. En cualquier caso, y a los solos efectos de la bonificación regulada en el presente párrafo, el número de empleos creados y convertidos o transformados no podrán ser inferior a 2.

La bonificación, en todos los casos, podrá ser de hasta el 95% de la cuota a satisfacer por el sujeto pasivo.

En todos los casos, se ha de considerar creación o mantenimiento de empleo neto con respecto a los doce meses inmediatamente anteriores, circunstancias que se acreditará con anterioridad al otorgamiento de la licencia de primera ocupación, mediante la presentación de los contratos de trabajo con carácter estable, a jornada completa, en los que exprese una duración mínima de tres años.

En el momento de presentar la solicitud de concesión de bonificación del ICIO, el solicitante deberá adjuntar:

- 1) Declaración expresa y responsable de que creará un total de empleos no inferior a tres trabajadores con contratación estable a jornada completa, con una duración mínima de tres años. Deberá presentar con anterioridad al otorgamiento de la licencia de primera ocupación o de licencia de apertura los contratos de trabajo formalizados, conforme a los requisitos exigidos.
- 2) En el supuesto de mantenimiento de empleo, el solicitante deberá adjuntar los contratos de trabajo formalizados, conforme a los requisitos exigidos.

Si no se presentaran, el sujeto pasivo deberá efectuar el abono del ICIO que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación concedida.

La bonificación regulada en el presente apartado no será de aplicación a las construcciones, instalaciones y obras que se lleven a cabo en suelo no urbanizable.

3.- Al solicitar la preceptiva licencia de obras podrá solicitarse la declaración de la Comisión de Gobierno que conceda la bonificación adjuntándose la documentación exigida por ésta ordenanza y practicándose la autoliquidación por la totalidad de la cuota tributaria, procediendo la devolución al sujeto pasivo de la parte de cuota tributaria que, en su caso, se haya bonificado mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente que ha de señalar el sujeto pasivo en la correspondiente solicitud.

Podrá igualmente solicitarse la declaración de bonificación con anterioridad a la solicitud de licencia de obras. En éste caso podrá practicarse, al momento de solicitar ésta, la autoliquidación con la bonificación concedida si se adjuntara con la solicitud de licencia de obras la declaración de bonificación.

4.- Las bonificaciones que se otorguen por estos conceptos no serán acumulables entre sí, debiéndose optar por alguna de las cinco modalidades previstas. Igualmente serán incompatibles con las líneas de subvenciones municipales establecidas en el ejercicio económico en que se conceda la bonificación.

Artículo 5º.- Base imponible, cuota y devengo.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forma parte de la base imponible el impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalaciones u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La determinación de la base imponible a efectos de la liquidación provisional se realizará en función de los módulos establecidos en el anexo de la presente ordenanza o por el presupuesto presentado por los interesados siempre que hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, si este fuera mayor.

Igualmente será de aplicación lo dispuesto en el anterior párrafo, cuando no sea preceptiva la presentación de proyecto técnico para la construcción, instalación u obra, así como en los supuestos de inicio de construcciones, instalaciones y obras sin licencia preceptiva.

3.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4.- El tipo de gravamen será del 3,65 por 100.

5.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 6º.- Gestión.

1.- El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación. A tal fin el sujeto pasivo presentará la correspondiente autoliquidación y procederá al ingreso de la cuota resultante con anterioridad al acto por el que se resuelva la solicitud de licencia.

2.- Si la licencia resulta denegada se procederá a su devolución que se acordará de oficio por la Administración en el mismo acto por el que se resuelva la solicitud de licencia.

3.- En caso de otorgamiento de la licencia y en el mismo acto se procederá a la liquidación provisional que podrá confirmar la autoliquidación practicada por el sujeto pasivo y sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda.

4.- Si no se solicitara licencia preceptiva, la Administración procederá a la liquidación provisional del tributo una vez producido el devengo y sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda, en su caso.

Artículo 7º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada el 4 de diciembre de 1989, fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21-2-2000, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. núm. 92, de fecha 22-4-2000, comenzando su aplicación desde la fecha de su publicación y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, en Puente Genil a 27 de abril de 2000.

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de Diciembre de 2000, el acuerdo definitivo fue publicado en el B.O.P. núm. 293 de fecha 22 de Diciembre de 2000, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2001 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil 9 de Enero de 2001
EL SECRETARIO GENERAL

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2001, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. núm. 248, de fecha 28 de diciembre de 2001, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2002 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 20 de febrero de 2002
El Secretario General
Fdo. Rafael Flores Mora

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2002, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. núm. 157, de fecha 17 de septiembre de 2002, comenzando su aplicación desde la fecha de su publicación y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 24 de marzo de 2003
La Oficial Mayor en funciones de Secretario General,
Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de Septiembre de 2003; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 175 de fecha 30 de Diciembre de 2003, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2004 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil 11 de febrero de 2004
La Oficial Mayor en funciones de
Secretario General,
Fdo. Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de Septiembre de 2004; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 195 de fecha 31 de Diciembre de 2004, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2005 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto íntegro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 21 de enero de 2005
La Oficial Mayor en funciones de
Secretario General,
Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de Septiembre de 2005; el anuncio por el que se elevan a definitivos los acuerdos hasta entonces provisionales, fue publicado en el B.O.P. nº 221, de fecha 28 de diciembre de 2005, comenzando su aplicación el día siguiente al de su publicación en el B.O.P. y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto íntegro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 12 de enero de 2006
La Oficial Mayor en funciones de
Secretario General,
Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de Septiembre de 2007; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 238 de fecha 28 de Diciembre de 2007, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2008 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto íntegro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 29 de enero de 2008
La Secretaria General,
Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de julio de 2008; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 194 de fecha 30 de octubre de 2008, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2009 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto íntegro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 25 de marzo de 2009
La Secretaria General,
Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2010 y 24 de enero de 2011 (corrección de errores publicado en el B.O.P. nº 24 de fecha 04 de febrero de 2011), el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 245 de fecha 30 de Diciembre de 2010, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2011 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 07 de abril de 2011
La Secretaria General,
Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2011, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 247 de fecha 29 de Diciembre de 2011, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2012 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 30 de abril de 2012
La Secretaria General,

Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2012, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 243 de fecha 21 de Diciembre de 2012, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2013 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 13 de febrero de 2013
La Secretaria General,

Fdo: Carmen López Prieto

ANEXO de los módulos para determinación de la base imponible

DENOMINACIÓN	OBRA MAYOR		NUCLEOS DE SERVICIOS				
		1	2	3	4	5	
A. Residencial							
Unifamiliar Tipología Popular	A1	376,28	409,00				
Unifamiliar Tipología Urbana	A2	425,36	458,08	490,80	523,52	556,24	
Unifamiliar Casa de Campo	A3	392,64	425,36				
Unifamiliar Chalet	A4	572,60	605,32	638,04	670,76	703,48	
Plurifamiliar Entremedianeras	A5	458,08	490,80	523,52	556,24	588,96	
Plurifamiliar Bloque Aislado	A6	474,44	507,16	539,88	572,60	605,32	
Plurifamiliar Viviendas pareadas	A7	523,52	556,24	588,96	621,68	654,20	
Plurifamiliar Viviendas Hilera	A8	490,80	523,52	556,24	588,96	621,68	
B. Comercial							
Locales en estructura (sin medianeras).	B1	130,88	130,88				
Locales en estructura (con medianeras).	B2	179,96	212,68				
Adaptación de Locales Construidos	B3	245,40	310,84				
Locales Terminados	B4	343,56	409,00				
Edificio Comercial de una planta	B5	359,92	425,36				
Edificio Comercial de más de una planta	B6	392,64	458,08				
Supermercados e Hipermercados	B7	425,36	490,80				
Centros Comerciales y Grandes Almacenes	B8	1.014,32	1.145,20				
C. Estacionamiento de Vehículos							
En Semisótano	C1	343,56	327,20				

Una Planta bajo rasante	C2	359,92	343,56
Más de una planta bajo rasante	C3	392,64	376,28
En planta baja de edificios	C4	261,76	294,48
Edificio de una planta	C5	294,48	327,20
Edificio de más de una planta	C6	327,20	359,92
Al aire libre sin viseras (urbanizado)	C7	81,80	81,80
Al aire libre sin viseras (terrizo)	C8	32,72	32,72
Al aire libre con viseras (urbanizado)	C9	147,24	147,24
Al aire libre con viseras (terrizo)	C10	98,16	98,16

D. Subterránea

Semisótano, cualquier uso excepto estacionamiento	D1	343,56	327,20
Sótano, cualquier uso excepto estacionamiento	D2	359,92	343,56

E. Naves y Almacenes

Cobertizo sin cerrar, según tipo de cubierta:	Una o dos aguas	E1	163,60	163,60
	Plana (forjado)	E2	196,32	196,32
	Diente de sierra	E3	229,04	229,04
De una sola planta, según cubierta:	Una o dos aguas	E4	229,04	261,76
	Plana (forjado)	E5	261,76	294,48
	Diente de sierra	E6	294,48	327,20
Cada planta o entre planta situada entre el pavimento y la cubierta		E7	163,60	163,60

F. Espectáculos

Cines de una sola planta	F1	719,84	785,28
--------------------------	----	--------	--------

Cines de más de una planta y multicines	F2	785,28	850,72
Teatros	F3	1.243,36	1.308,80

G. Hostelería

Bares	G1	392,64	425,36
Ventas	G2		485,08
Cafeterías	G3	458,08	523,52
Restaurantes	G4	523,52	588,96
Hostales y Pensiones de una estrella	G5	523,52	588,96
Hostales y Pensiones de dos estrellas	G6	539,88	605,32
Hoteles y apartahoteles de una estrella	G7	556,24	621,68
Hoteles y apartahoteles de dos estrellas	G8	605,32	670,76
Hoteles y apartahoteles de tres estrellas	G9	687,12	752,56
Hoteles y apartahoteles de cuatro estrellas	G10	883,44	981,60
Hoteles y apartahoteles de cinco estrellas	G11	1.112,48	1.243,36

H. Oficinas

Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	H1	409,00	490,80
Edificios exclusivos	H2	523,52	654,40
Edificios oficiales y Admtvos. de gran importancia	H3	719,84	883,44

I. Deportiva

Pistas terrizas	I1	32,72	
Pistas de hormigón y asfalto	I2	65,44	

Pistas de Césped o Pavimentos especiales	I3 98,16
Graderíos sin cubrir	I4 245,40
Graderías cubiertos	I5 327,20
Piscinas hasta 75 m²	I6 327,20
Piscinas entre 75 m² y 150 m²	I7 294,48
Piscinas de mas de 150 m²	I8 261,76
Vestuarios y Duchas	I9 409,00
Vestuarios y dependencias bajo graderíos	I10 294,48
Gimnasios	I11 556,24
Polideportivos	I12 654,40
Palacios de deportes	I13 981,60
J. Diversión y Ocio	
Parques Infantiles al aire libre	J1 81,80
Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos	J2 556,24
Balnearios con alojamientos	J3 883,44
Pubs	J4 556,24
Discotecas y Clubes	J5 654,40
Salas de Fiestas	J6 981,60
Casinos	J7 899,80
Estadios, Plazas de toros, Hipódromos y similares	J8 327,20
K. Docente	
Jardines de Infancia y Guarderías	K1 425,36

Colegios, Institutos y centros formación profesional	K2 556,24
Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales	K3 605,32
Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales	K4 654,40
Bibliotecas	K5 654,40
Centros de Investigación	K6 703,48
Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes	K7 752,56
Reales Academias y museos	K8 818,00
Palacios de congresos y exposiciones	K9 981,60

L. Sanitaria

Dispensarios y Botiquines	L1 425,36
Centros de Salud y Ambulatorios	L2 490,80
Laboratorios	L3 554,24
Clínicas	L4 850,72
Residencias de ancianos y de enfermos mentales	L5 752,56
Hospitales	L6 981,60

M. RELIGIOSA

Lugares de culto - 1	M1 327,20
Lugares de culto - 2	M2 572,60
Lugares de culto - 3	M3 981,60
Conjunto o Centro Parroquial (1)	M4 539,88
Seminarios	M5 752,56

Conventos y monasterios

M6 670,76

Para la aplicación del cuadro a los lugares de culto 1, 2, 3, se tendrá en cuenta su similitud respectiva con: iglesia elemental (nave o similar), iglesia en su concepción tradicional, catedral o prioral.

(1) La valoración dada se aplicará, como tipo medio, al conjunto total (iglesia, vivienda, salas de reuniones, etc.)

N. URBANIZACIÓN

Superficies en hectáreas		Edificabilidad media m ² /m ²				
		e≤0,25	0,25<e≤0,50	0,50<e≤1,0	1,0<e≤1,5	e>1,5
S≤1	N1	26,18	29,45	32,72	35,99	39,26
1<S≤3	N2	22,90	26,18	29,45	32,72	35,99
3<S≤15	N3	19,63	22,90	26,18	29,45	32,72
15<S≤30	N4	16,36	19,63	22,90	26,18	29,45
30<S≤45	N5	14,72	16,36	19,63	22,90	26,18
45<S≤100	N6	13,09	14,72	16,36	19,63	22,90
100<S≤300	N7	11,45	13,09	14,72	16,36	19,63
S<300	N8	9,82	11,45	13,09	14,72	16,36
Urbanización completa de una calle o similar	N9					81,80
Ajardinamiento de un terreno sin elementos	N10					49,08
Ajardinamiento de un terreno con elementos	N11					65,44
Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto	N12					32,72

Datos en euros por metro cuadrado.

O. INSTALACIONES DE CAPTACIÓN Y GENERACIÓN DE ENERGÍA.

En este tipo de actuaciones, a los efectos de determinación de la base imponible, habrá que sumar a la "Obra civil", todas aquellas instalaciones, elementos o equipos que forman parte del proyecto para el que solicita

licencia y se incorporan a la instalación, sin la que ésta no tendría sentido ni podría alcanzar su función. El precio unitario de estos elementos se justificará en función de las características de los mismos.

CRITERIOS DE APLICACIÓN

A. A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.

B. Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100 m² o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrá agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se podrá interpolar entre las columnas correspondientes, según la media aritmética.

C. En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.

D. Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.

E. Los porches, balcones, terrazas y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

OBRA MENOR

UNIDADES	CONCEPTO	€/Unidad
	Levantamientos Parciales	7,05
m ³	Excavación Terreno medios manuales	55,69
m ²	Levantamiento de solerías	6,66
m ²	Picado Paredes y techos	5,41
m ²	Sustitución cubierta de Teja	78,97
MI	Sustitución Bajantes	25,76
Ud	Sustitución ventanas interior	153,78
Ud	Sustitución ventanas de fachada	191,18
Ud	Sustitución puerta de paso	137,14
Ud	Sustitución puerta fachada	290,92
m ²	Sustitución Escaparate (hasta m ²)	83,12

Ud	Sustitución apar. Sant. Ins (baño)	598,48
MI	Alcantarillado o reposición	66,50
m ²	Tabique de ladrillo	10,38
m ²	Citara de Ladrillo	16,62
m ²	Muro de ladrillo 1 pie	29,10
m ²	Azotea transitable	62,35
m ²	Cubierta teja	66,50
m ²	Solera Hormigón	18,28
m ²	Enlucido de Yeso	7,49
m ²	Enfoscado de Cemento	10,80
m ²	Escayola en Techos	11,63
m ²	Solería	26,60
m ²	Alicatados	29,10
m ²	Chapado de mármol	108,05
MI	Chapado de Caliza	74,80
Ud	Formación y revestimiento peldaño	78,97
Ud	Inst. Elec. Interior (Local hasta 50 m ²)	665,19
Ud	Inst. Elec. Interior (Local de 50-100 m ²)	997,46
Ud	Inst. Elec. Interior (Local de más de 100 m ²)	1.496,19
m ²	Barandilla escalera	74,80
m ²	Celosía decorativa	99,75
m ²	Valla medianera en parcela	24,94

m ²	Valla fachada en parcela	58,18
m ²	Reparación de Fachada (sin cambiar materiales)	20,77
m ²	Reparación de cubierta (sin cambiar materiales)	20,77
m ²	Pintura exterior	4,99
m ²	Pintura interior	2,49
m ²	Colocación de toldos, marquesinas, etc.	16,62
m ²	Colocación de rótulos	12,47
m ²	Colocación de anuncios luminosos	29,10

CRITERIOS DE APLICACIÓN

La presente relación tiene carácter no exhaustivo, sirviendo de base a conceptos análogos